

PROCESO: MONITORIO
RADICADO No: 2023-00540-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de mínima cuantía, promovida por DANIEL FIALLO MURCIA, quien actúa en nombre propio, contra la sociedad comercial JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S.; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda monitoria presentada por DANIEL FIALLO MURCIA, en contra de la sociedad comercial JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S., conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado, la sociedad comercial JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S., para que cancelen la siguiente suma de dinero:

a)- Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 26 de octubre del año 2021, la cual fue debidamente recibida por la demandada.

b)- Por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) a título de capital contenida en cuenta de cobro fecha 9 de agosto del año 2021, la cual fue debidamente recibida por la demandada.

c)- Por el valor de UN MILLON SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 9 de agosto del año 2021, la cual fue debidamente recibida por la demandada.

d)- Por el valor de UN MILLON SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000) a título de capital contenido en cuenta de cobro fecha de 16 de junio del año 2021, la cual fue debidamente recibida por la demandada.

e)- Por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.00) a título de capital contenido en cuenta de cobro fechada 20 de septiembre del año 2021, la cual fue debidamente recibida por la demandada.

f)- Por las costas procesales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Reconocer Personería a DANIEL FIALLO MURCIA, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ